



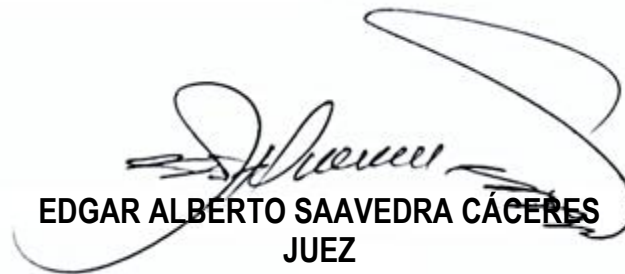
**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01713

RECONOCER personería al abogado(a) JOSE LUIS AVILA FORERO, como apoderado(a) de BANCO POPULAR, en virtud del poder presentado a través de correo electrónico, advirtiéndosele que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado en amparo de pobreza de este despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 ibídem.

NOTIFÍQUESE.- 2-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 018** fijado hoy, **19 de febrero de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

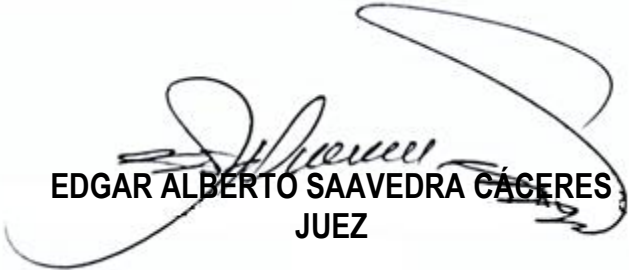
Rad. 2019-01713

Comoquiera que en este el demandado JOSE FERNANDO JIMENEZ URREGO fue notificado por bajo los parámetros del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 del mandamiento de pago del 13 de noviembre de 2019, sin que haya acreditado haber pagado, ni propusieron excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejúsdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

- 1º. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, contra la parte ejecutada.
- 2º. DECRETAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague el crédito y las costas al demandante.
- 3º. PRACTICAR la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
- 4º. CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense incluyendo la suma de \$500.000.00 como agencias en derecho.
- 5º. ADVERTIR a las partes que el conocimiento del presente proceso continuará siendo asumido por este despacho hasta tanto no se disponga su remisión a los Juzgados de Ejecución Civil.

NOTIFÍQUESE.- 2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 018** fijado hoy, **19 de febrero de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00460

En relacion con las cautelas solicitadas a traves de correo electronico se dispone:

1. ORDENAR el EMBARGO del derecho de beneficio de fiducia mercantil que detenta el señor OSCAR LEONEL BARRERA REYES respecto del bien inmueble “parqueadero individual No. 120 con área total privada 14.95 M2 ubicado en la dirección Calle 151 # 9-26, Conjunto Residencial Tinamú, en la ciudad Bogotá, con número de matrícula No. 50N-20511980 y Código Catastral AAA0197RWOE que le fue concedido por ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
2. DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se encuentren ubicados en la Calle 151 # 9-26, Conjunto Residencial Tinamú, apartamento 905, en la ciudad Bogotá, No. Matrícula 50N-20512086 de Bogotá y que sean de propiedad del demandado OSCAR LEONEL BARRERA REYES. Para tal fin se comisiona al señor Alcalde de la Zona respectiva, con amplias facultades inclusive la de designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle los honorarios.

Limitar las anteriores cautelas la suma de \$30.000.000.00

3. EMBARGAR EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, denominado CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES CLINCCO SAS Por Secretaría librese comunicación a la Cámara de Comercio que corresponda, para que tenga en cuenta la medida decretada.

Una vez inscrito dicho embargo se dispondrá sobre la orden de embargo y secuestro de bienes muebles y enseres de dicha persona jurídica.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 018** fijado hoy, **19 de febrero de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

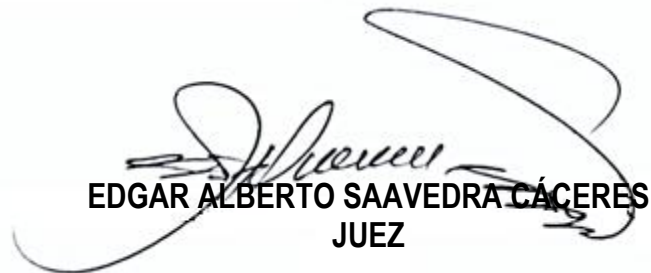
Rad. 2018-01098

En atención al memorial presentado por el(la) apoderado(a) de la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, emanado por la Presidencia de la República se dispone:

Ordenar, por secretaría, la inclusión del nombre de la parte demandada DARGUBIN GUTIERREZ AVILES, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Una vez cumplido lo anterior, compútese el término de 15 días aludido en el artículo 108 del CGP en ingrésese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE.-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 018** fijado hoy, **19 de febrero de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00280

Comoquiera que en este la demandada HERMELINDA MANCIPE SARMIENTO fue notificada de manera personal del mandamiento de pago del 4 de marzo de 2019, sin que haya contestado demanda, acreditado haber pagado, ni propusiera excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejúsdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

1º. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, contra la parte ejecutada.

2º. DECRETAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague el crédito y las costas al demandante.

3º. PRACTICAR la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4º. CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense incluyendo la suma de \$300.000.00 como agencias en derecho.

5º. ADVERTIR a las partes que el conocimiento del presente proceso continuará siendo asumido por este despacho hasta tanto no se disponga su remisión a los Juzgados de Ejecución Civil.

NOTIFÍQUESE.- 2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 018** fijado hoy, **19 de febrero de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00515

Revisado el expediente, y las comunicaciones remitidas por el señor apoderado de la parte demandante, verificadas las constancias que dan cuenta que le fueron entregados a la parte demandada PAULA ANDREA TAVERA TRUJILLO.

Aunado a lo anterior, advierte esta sede judicial que, la comunicación remitida se acompasa con los lineamientos establecidos para el efecto, esto es, las previsiones del artículo 8 del Decreto Legislativo número 806 del 2020.

Por lo anterior se es del caso TENER POR NOTIFICADO a PAULA ANDREA TAVERA TRUJILLO, del auto en donde por el cual se LIBRO MANDAMIENTO en la demanda de la referencia de fecha 13 de mayo de 2019.

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la citada demandada permaneció en silencio dentro del término legal de traslado, no acreditó haber pagado, ni tampoco propuso excepciones.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 018** fijado hoy, **19 de febrero de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01033

Tengase en cuenta la contestación remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos donde se informa que, se inscribió en debida forma el embargo sobre el bien en el que recae el grabamen hipotecario.

REQUIERASE a la parte demandante, a fin de que acredite la realización de las gestiones necesarias para la integración del contradictorio, de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 018** fijado hoy, **19 de febrero de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01128

Déjese expresa constancia de que la demandada MARIA ROSALBINA GONZALEZ SANCHEZ fue notificada por la secretaría del Juzgado a través de correo electrónico el pasado 22 de enero de 2021. Así mismo que, dentro del término legal en nombre propio contestó demanda.

REQUERIR a la parte demandante para que proceda a notificar al demandado JOHMEL GAITAN GONZALEZ integrando así el contradictorio.

Una vez cumplido lo anterior, se dispondrá lo pertinente respecto del traslado al ejecutante de la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE.-2-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 018** fijado hoy, **19 de febrero de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01128

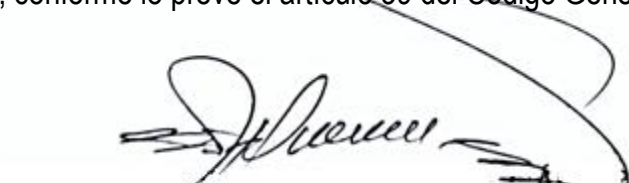
Embargado como se encuentra el inmueble perseguido en el presente asunto, se dispone:

- 1. PRACTICAR la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-46247, el que se encuentra legamente embargado.
- 2. COMISIONAR para tal fin al ALCALDE de la Localidad respectiva.
- 3. DESIGNAR Como secuestre al auxiliar de la justicia que a continuación se relaciona:

DATOS AUXILIAR	
Número de Documento	Tipo de Documento
900787481	NIT
Nombres	Apellidos
SITE SOLUTIONS S&S SAS	
Departamento Inscripción	Municipio Inscripción
BOGOTA	BOGOTA
Fecha de Nacimiento	Dirección Oficina
17/10/2014	CRRERA 10 # 15-39 OFICINA 203
Ciudad Oficina	Teléfono 1
BOGOTA	3653102
Celular	Correo Electrónico
3112521828	SITESOLUTIONSAS@GMAIL.COM
Estado	
AUXILIAR(ACTIVO)	

- 4. FIJAR como honorarios al secuestre, la suma de \$230.000.00, siempre que se realice la diligencia.
- 5. LIBRAR despacho comisorio y, al mismo, a costa de la parte interesada, anéxese copia de los insertos pertinentes, de esta providencia, y de los demás anexos respectivos que instruyan la actuación, conforme lo prevé el artículo 39 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 018** fijado hoy, **19 de febrero de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01300

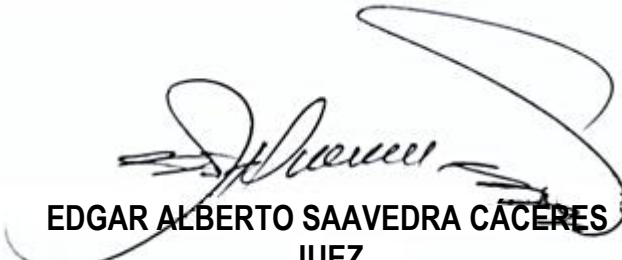
Revisado el expediente, y las comunicaciones remitidas por el señor apoderado de la parte demandante, verificadas las constancias que dan cuenta que le fueron entregados al demandado JUAN MIGUEL SUAREZ CARO, comunicación de notificación y anexos.

Aunado a lo anterior, advierte esta sede judicial que, la comunicación remitida se acompasa con los lineamientos establecidos para el efecto, esto es, las previsiones del artículo 8 del Decreto Legislativo número 806 del 2020.

Por lo anterior se es del caso TENER POR NOTIFICADO a JUAN MIGUEL SUAREZ CARO, del auto en donde por el cual se LIBRO MANDAMIENTO en la demanda de la referencia de fecha 23 de septiembre de 2019.

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la citada demandada permaneció en silencio dentro del término legal de traslado, no acreditó haber pagado, ni tampoco propuso excepciones.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 018** fijado hoy, **19 de febrero de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

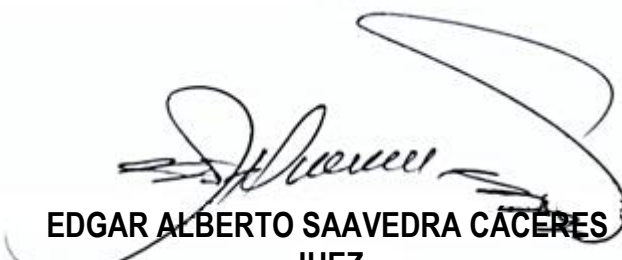
Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01303

RECONOCER personería al abogado(a) JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ, como apoderado(a) de BANCO POPULAR, en virtud del poder presentado a través de correo electrónico, advirtiéndosele que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado en amparo de pobreza de este despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 ibídem.

De la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, córrase por secretaría el traslado de rigor, conforme se establece en los artículo 110 y 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 018** fijado hoy, **19 de febrero de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01361

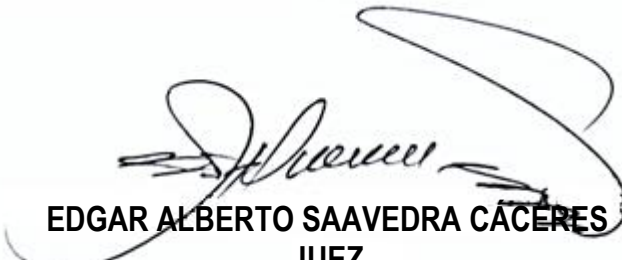
No tener en cuenta las publicaciones de emplazamiento realizadas por el apoderado de la parte demandante, en razón a que el numero del proceso allí referido es errado, pues se indicó un radicado distinto al que corresponde, no obstante teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, emanado por la Presidencia de la República se dispone:

Ordenar, por secretaría, la inclusión del nombre de la parte demandada JOSE DANILO MATEUS RODRIGUEZ, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Una vez cumplido lo anterior, compútese el término de 15 días aludido en el artículo 108 del CGP en ingrésese el expediente al Despacho para proveer.

Llámesse la atención al señor apoderado de la parte demandante Dr. PLUTARCO CADENA AGUDELO, para que en lo sucesivo se sirva identificar de manera correcta sus memoriales, como quiera que, el asunto en donde es demandante JOSE DANILO MATEUS RODRIGUEZ y demandado JOSE DANILO MATEUS RODRIGUEZ tiene el radicado asignado 2019-01361 y no como lo identificó en el emplazamiento y en todos los memoriales aportados. –Remítase por secretaría al referido abogado, copia del presente proveído por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 018** fijado hoy, **19 de febrero de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01339

Agregar a los autos la respuesta remitida por Secretaría de Movilidad Consorcio SIM-donde se informa el acatamiento a la orden de cancelar la medida cautelar que pesaba sobre el vehículo de placas JEV365 según se les indicó mediante oficio número 3465 del 26 de diciembre del 2019.

NOTIFÍQUESE.-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 018** fijado hoy, **19 de febrero de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01558

Revisada la actuación y teniendo en cuenta la copia del auto de apertura del proceso de ACEPTACION TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS del aquí demandado DUVAN STEVEN PULIDO TEUTA proferido 03 de abril de 2020, acompañado además por el acuerdo del 9 de diciembre de 2020. por El CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONÍA CONCERTADA, conforme lo señala el numeral primero del artículo 545 del Código General del Proceso, se hace procedente la suspensión del presente trámite hasta tanto se culmine dicho proceso.

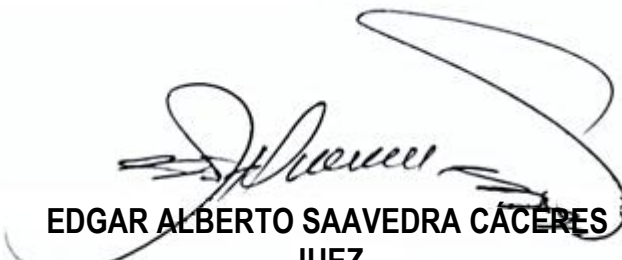
En consecuencia, el Despacho dispone:

1. SUSPENDER el presente trámite ejecutivo hasta tanto se termine el proceso de negociación de sus deudas con sus acreedores del demandado DUVAN STEVEN PULIDO TEUTA que se inició ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONÍA CONCERTADA

Ofíciase a dicha entidad para informar lo aquí dispuesto y, así mismo, requiérasele para que, una vez finiquitado dicho asunto, se comunique a este Despacho lo allí resuelto.

2. NEGAR por ahora la cancelación de las medidas cautelares que se encuentran vigentes en el presente asunto. Por secretaría ríndase informe de las cautelas materializadas así mismo, se dejará constancia si a la fecha se encuentran a órdenes del Juzgado depósitos judiciales. (agréguese dicho informe al expediente físico, así mismo al digital)

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 018** fijado hoy, **19 de febrero de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01695

En relación con los anexos presentados a través de correo electrónico por la apoderada de la parte demandante Dra. LUZ HERLINDA ROJAS LADINO., por medio del cual pretende se tenga por surtida la notificación del demandado EMIRO NEL FLÓREZ FLÓREZ es del caso considerar lo siguiente:

El objeto de la notificación de la parte demandada, no es otro distinto a que los demandados puedan enterarse en debida forma de la iniciación de la demanda y/o ejecución y con ello se garantice el ejercicio de los derechos de defensa, contradicción y acceso a la administración de justicia.

En primer lugar debemos resaltar que en la actualidad, dicho acto procesal se rige actualmente por lo previsto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, notificación que como todas, hace necesario que se brinde los elementos mínimos de información a la parte demandada, para que pueda ejercer su defensa y por ello, los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso incluyen en su texto una serie mínima de requisitos y/o de contenidos de la información que se entrega en la notificación del convocado.

Pues bien, a pesar de que el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del año 2020, que se encuentra vigente para el efecto, señala de manera expresa que con la comunicación que se remita deberá anexarse la providencia a notificar, el escrito de demanda y los anexos, situación que no se advierte con las comunicaciones aportadas, es más, se le advierte al notificado por error, que debe solicitar al Juzgado las copias que requiera, lo que podría traducirse en una falta de garantía hacia la parte pasiva para ejercer su derecho de contradicción.

Encontrándonos actualmente en especialísimas circunstancias de funcionamiento de la administración de justicia, por cuenta del virus del COVID-19, y estando privilegiado el servicio de los juzgados a través de las distintas plataformas virtuales, en consideración de esta sede judicial, la comunicación por la que se notifique una demanda, deberá de manera indispensable informarle al demandado de qué manera podrá ejercer su derecho de defensa y por consiguiente, deberá indicarse la dirección electrónica correcta del Juzgado que conoce de la demanda y como lo establece el Decreto Legislativo, entregarse al demandante por el interesado, todos los elementos necesarios para de ser el caso, pueda ejercer su derecho de defensa.

Como en el presente asunto, la comunicación que tuvo como intención notificar a la parte pasiva de la presente ejecución, no se entregó al notificado los documentos necesarios para que el demandado pueda ejercer su derecho de defensa, lo que se traduce sin elucubración

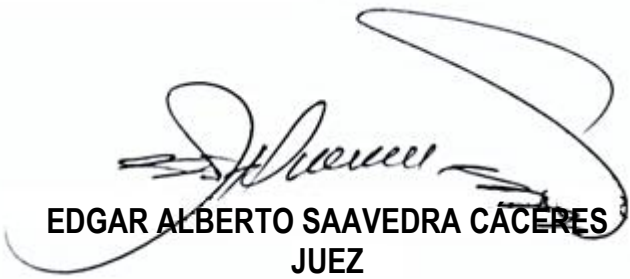
alguna en el menoscabo de los principios fundamentales de acceso a la justicia, derecho de defensa y contradicción.

Por lo anterior, se dispone:

ABSTENERSE de tener en cuenta la notificación remitida a EMIRO NEL FLÓREZ FLÓREZ.

INSTAR a la parte demandante para que, surta la notificación en aplicación del artículo 8 del Decreto Legislativo de 2020, incluyendo en esta, los elementos mínimos de información **completos** con que deben contar los ejecutados, para garantizar el derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE.-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 018** fijado hoy, **19 de febrero de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01711

Vencido en silencio el término de emplazamiento, sin que la parte demandada, señor LUIS ALFREDO MARTINEZ FARIGUA concurriera de manera alguna, es del caso señalar:

DESIGNAR, en como CURADOR AD LITEM al abogado GUSTAVO ALDANA VILLAREAL¹ quien deberá concurrir a asumir el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. Se advierte que su encargo es de forzosa aceptación y su no comparecencia acarrea sanciones disciplinarias ante el Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele por el medio más expedito la designación.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 018** fijado hoy, **19 de febrero de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

¹ C.C. No 19.120.814

TP 104.717

e-mail: gusta_aldana28@hotmail.com



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

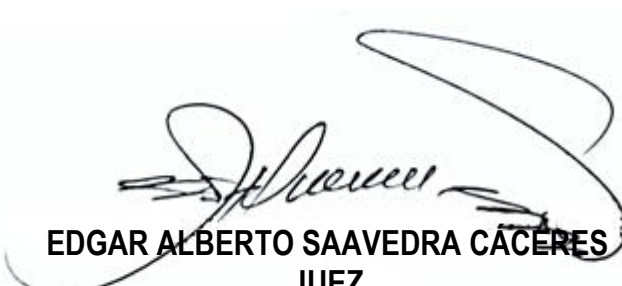
Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2018-00800

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito aportada por el señor apoderado de la parte demandante, Dra. MARIA ZENaida MORA YATE, se dispone:

APROBAR la liquidación de crédito presentada a través de correo electrónico por la parte actora, por la suma de \$22.100.436,00 M/Cte., como quiera que la misma no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE.-2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 018** fijado hoy, **19 de febrero de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2018-00800

Atendiendo lo solicitado en escrito precedente y cumplidos como están los requisitos exigidos por el art. 599 del C.G.P., el Juzgado dispone:

Decretar el embargo de la razón social de la demandada FERREORO S.A.S. Por secretaría ofíciase a la Cámara de Comercio respectiva.

NOTIFÍQUESE.-2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 018** fijado hoy, **19 de febrero de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-02026

DECRETAR el EMBARGO del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-8895. OFÍCIESE por secretaria a la Oficina de Registro de Puerto López-Meta.

Registrado el embargo se proveerá sobre el secuestro de dicho inmueble.

NOTIFÍQUESE.-2-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 018** fijado hoy, **19 de febrero de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

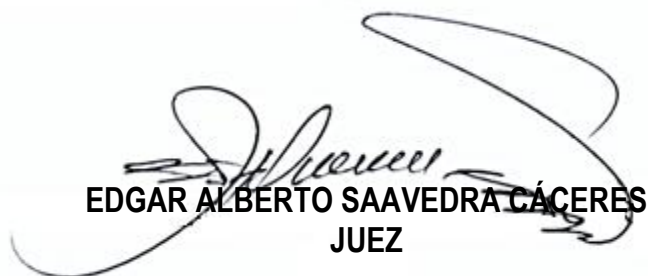
Rad. 2019-02031

En atención al memorial presentado por el(la) apoderado(a) de la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, emanado por la Presidencia de la República se dispone:

Ordenar, por secretaría, la inclusión del nombre de la parte demandada WILLIAM GIOVANNY MORENO AVILA, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Una vez cumplido lo anterior, compútese el término de 15 días aludido en el artículo 108 del CGP en ingrésese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 018** fijado hoy, **19 de febrero de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

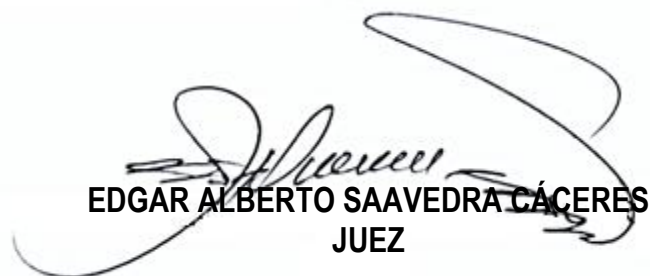
Rad. 2019-02040

En atención al memorial presentado por el(la) apoderado(a) de la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, emanado por la Presidencia de la República se dispone:

Ordenar, por secretaría, la inclusión del nombre de la parte demandada JUAN CAMILO RODRIGUEZ ESCOBAR, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Una vez cumplido lo anterior, compútese el término de 15 días aludido en el artículo 108 del CGP en ingrésese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE.-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 018** fijado hoy, **19 de febrero de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



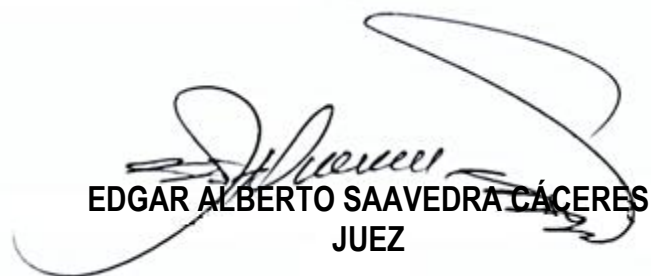
**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00409

La comunicación proveniente de la Secretaría de Movilidad de Bogotá por la cual indica que no fue posible acatar la orden de embargo sobre el vehículo de placas RMU414, dado que se encuentra registrado a nombre de persona distinta al aquí demandado, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE.-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 018** fijado hoy, **19 de febrero de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00323

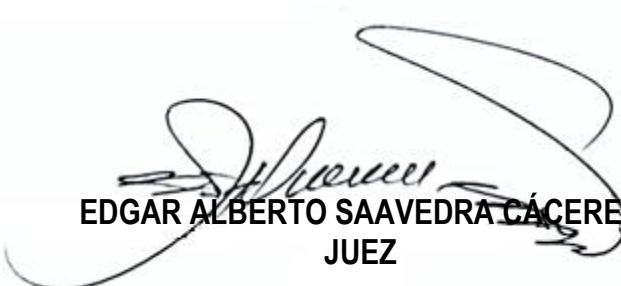
En atención a lo informado en memorial por el CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN, respecto de la admisión del proceso de negociación de deudas solicitado por el señor JORGE HERNANDEZ RIVERA, demandado en el presente asunto, previo a continuar con el trámite respectivo establecido en el artículo 545 del CGP, se dispone:

OFICIAR por secretaría al CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN, a fin de que informe los resultados de la audiencia de negociación de pasivos dentro del proceso del señor JORGE HERNANDEZ RIVERA.

ADVERTIR a la parte ejecutante, que una vez se tenga respuesta del referido centro de conciliación, se dispondrá lo que en derecho corresponda.

En relación con el escrito que presentado por el señor apoderado de la parte demandante Dr. EDUARD HUMBERTO GARZON,, por medio del cual reporta un abono realizado por la parte demanda, es del caso tenerlo en cuenta para el momento procesal oportuno, el abono efectuado por la parte demandada, el cual se imputará en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 018** fijado hoy, **19 de febrero de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

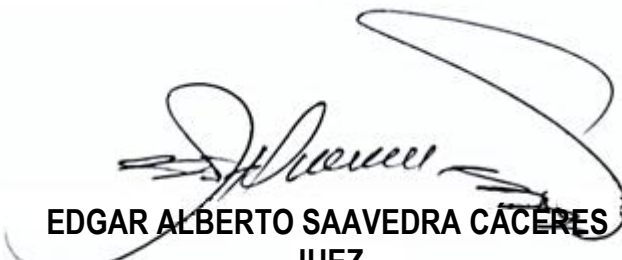
Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2018-01165

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito aportada por el señor apoderado de la parte demandante, Dr. JULIAN ZARATE GOMEZ, se dispone:

APROBAR la liquidación de crédito presentada a través de correo electrónico por la parte actora, por la suma de \$44.250.812,09 M/Cte., como quiera que la misma no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 018** fijado hoy, **19 de febrero de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

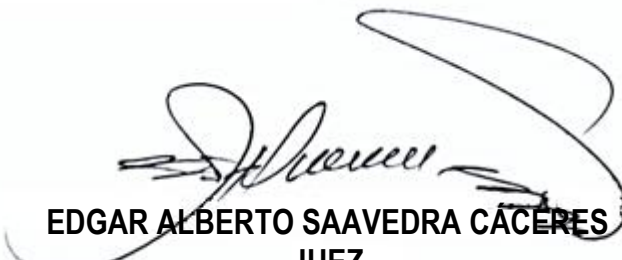
Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00555

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito aportada por el señor apoderado de la parte demandante, Dr. ESTEBAN ARIAS MELO, se dispone:

APROBAR la liquidación de crédito presentada a través de correo electrónico por la parte actora, por la suma de \$35.128.495.00 M/Cte., como quiera que la misma no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 018** fijado hoy, **19 de febrero de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00559

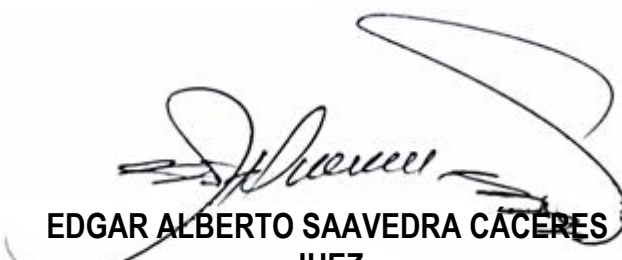
Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito aportada por el señor apoderado de la parte demandante, Dr. DUVIER ANDRUAL RUIZ ESPITIA, sería del caso impartirle aprobación, no obstante de su revisión detallada se encuentra que esta no se ajusta a lo establecido en el artículo 446 del CGP, al mandamiento de pago, ni a la decisión que ordenó seguir adelante con la ejecución.

En efecto, al revisar el mandamiento de pago de entrada se advierte que no se dictó orden de apremio por concepto de intereses demora, máxime cuando uno de los conceptos es una cláusula penal, tal circunstancia no fue objeto de modificación en el momento en que se ordenó seguir adelante con la ejecución, por lo que, incluir rubros de intereses moratorios, no se ajusta a derecho y por tanto se dispone:

ABSTENERSE de impartir aprobación a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, como quiera que en ella se incluyeran conceptos que no se encontraban en el mandamiento de pago, ni en la orden de seguir adelante con la ejecución.

REQUERIR a la parte demandante para que presente la liquidación de crédito, ciñéndose a lo preceptuado en el artículo 446 del CGP, y a los autos mandamiento de pago y orden de seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 018** fijado hoy, **19 de febrero de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

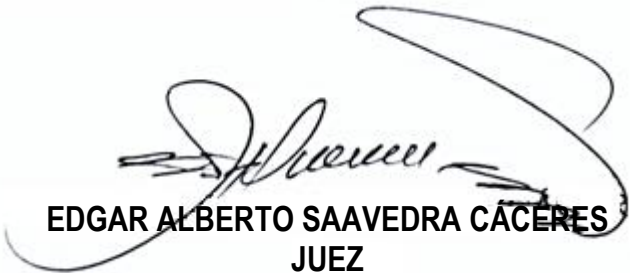
Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00714

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito aportada por el señor apoderado de la parte demandante, Dra. LINA MARIA SERRANO LAVERDE, se dispone:

APROBAR la liquidación de crédito presentada a través de correo electrónico por la parte actora, por la suma de \$4.207.614.82 M/Cte., como quiera que la misma no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 018** fijado hoy, **19 de febrero de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

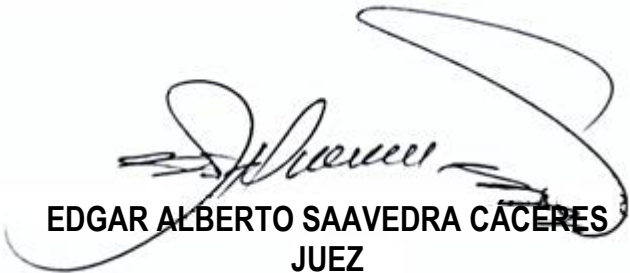
Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01016

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito aportada por el señor apoderado de la parte demandante, Dra. YUDY LORENA HERNANDEZ TORRES, se dispone:

APROBAR la liquidación de crédito presentada a través de correo electrónico por la parte actora, por la suma de \$2.887.443.35 M/Cte., como quiera que la misma no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 018** fijado hoy, **19 de febrero de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

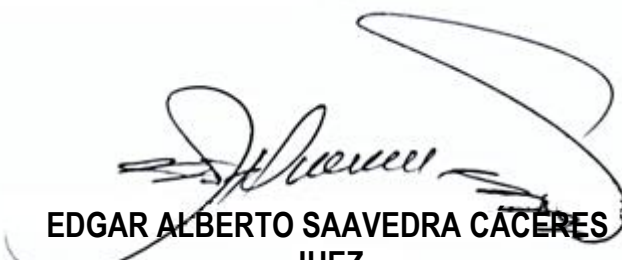
Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01593

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito aportada por el señor apoderado de la parte demandante, Dr. Enrique Gamba Peña, se dispone:

APROBAR la liquidación de crédito presentada a través de correo electrónico por la parte actora, por la suma de \$23.269.393.58 M/Cte., como quiera que la misma no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 018** fijado hoy, **19 de febrero de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

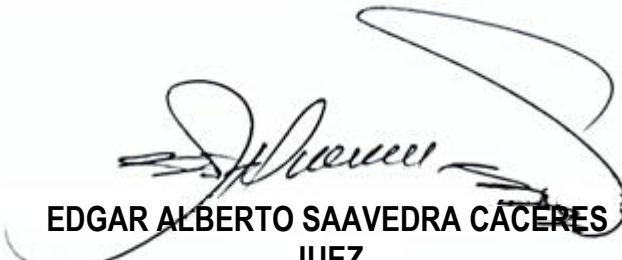
Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00107

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito aportada por la señora apoderada de la parte demandante, Dra. OLGA PATRICIA SIERRA CASTILLO, se dispone:

APROBAR la liquidación de crédito presentada a través de correo electrónico por la parte actora, por la suma de \$11.077.107.00M/Cte., como quiera que la misma no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 018** fijado hoy, **19 de febrero de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

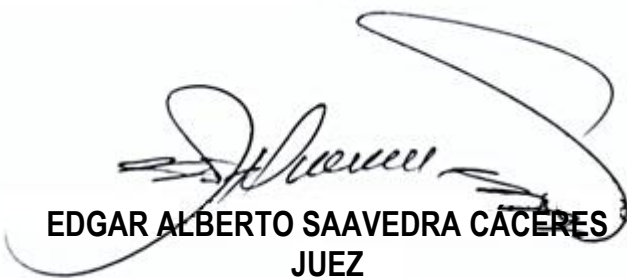
Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2018-00630

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito aportada por el señor apoderado de la parte demandante, Dr. PABLO ENRIQUE RODRIGUEZ CORTES, se dispone:

APROBAR la liquidación de crédito presentada a través de correo electrónico por la parte actora, por la suma de \$13.458.976.82M/Cte., como quiera que la misma no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE.-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 018** fijado hoy, **19 de febrero de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

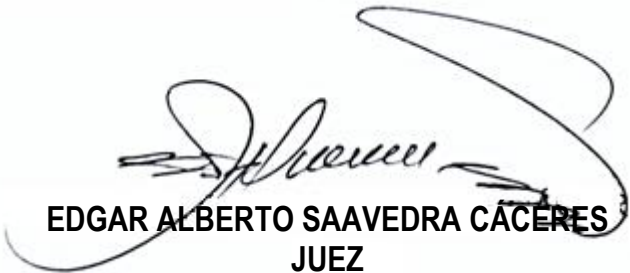
Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2018-00689

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito aportada por la señora apoderada de la parte demandante, Dra. LUZ MARINA ZULUAGA, se dispone:

APROBAR la liquidación de crédito presentada a través de correo electrónico por la parte actora, por la suma de \$27.631.793.00 M/Cte., como quiera que la misma no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 018** fijado hoy, **19 de febrero de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

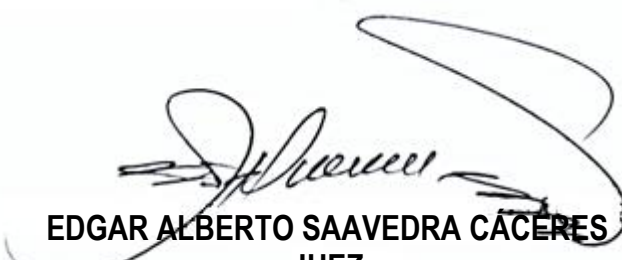
Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00207

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito aportada por la señora apoderada de la parte demandante, Dra. SARA INES GALLEG0 DE ROBERT, se dispone:

APROBAR la liquidación de crédito presentada a través de correo electrónico por la parte actora, por la suma de \$1.662.348.00 M/Cte., como quiera que la misma no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 018** fijado hoy, **19 de febrero de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

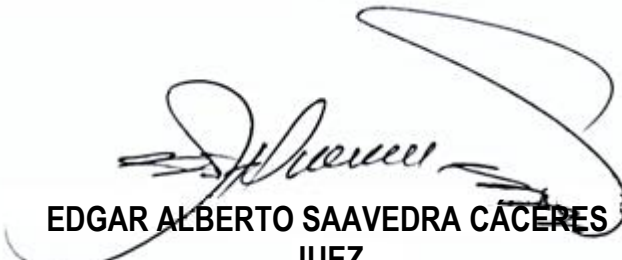
Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00583

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito aportada por el señor apoderado de la parte demandante, Dr. JOSE WILSON PATIÑO FORERO, se dispone:

APROBAR la liquidación de crédito presentada a través de correo electrónico por la parte actora, por la suma de \$33.145.439,47 M/Cte., como quiera que la misma no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 018** fijado hoy, **19 de febrero de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

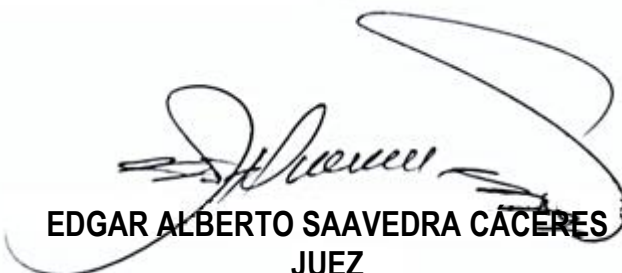
Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00910

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito aportada por el señor apoderado de la parte demandante, Dr. HERNANDO RODRIGUEZ PRIETO, se dispone:

APROBAR la liquidación de crédito presentada a través de correo electrónico por la parte actora, por la suma de \$23.699.390,58 M/Cte., como quiera que la misma no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 018** fijado hoy, **19 de febrero de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

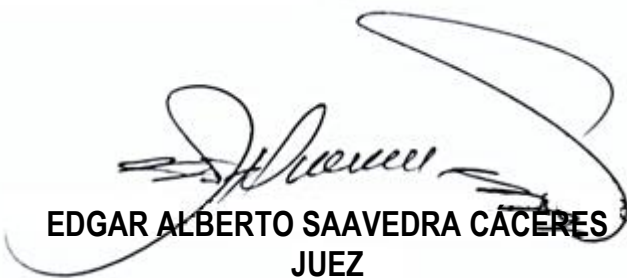
Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01160

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se dispone:

APROBAR la liquidación de crédito presentada a través de correo electrónico por la parte actora, por la suma de \$11.780.000 M/Cte., como quiera que la misma no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 018** fijado hoy, **19 de febrero de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

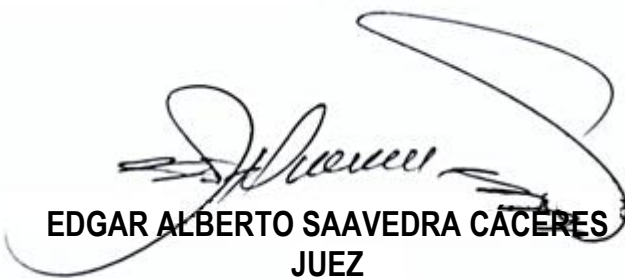
Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01218

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito aportada por el señor apoderado de la parte demandante, Dr. GUSTAVO QUINTERO GARCIA, se dispone:

APROBAR la liquidación de crédito presentada a través de correo electrónico por la parte actora, por la suma de \$21.208.532,12 M/Cte., como quiera que la misma no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 018** fijado hoy, **19 de febrero de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

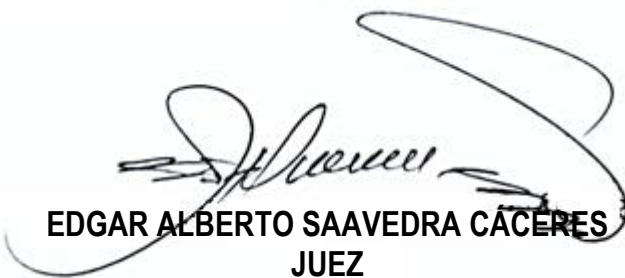
Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01324

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito aportada por el señor apoderado de la parte demandante, Dr. MILLER SAAVEDRA LAVAO, se dispone:

APROBAR la liquidación de crédito presentada a través de correo electrónico por la parte actora, por la suma de \$27.424.627,55 M/Cte., como quiera que la misma no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 018** fijado hoy, **19 de febrero de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01479

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito aportada por el señor apoderado de la parte demandante, Dr. MAXIMILIANO ARANGO GRAJALES C. C., se dispone:

APROBAR la liquidación de crédito presentada a través de correo electrónico por la parte actora, por la suma de \$21.635.735,68 M/Cte., como quiera que la misma no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 018** fijado hoy, **19 de febrero de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01805

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito aportada por el señor apoderado de la parte demandante, Dr. RODOLFO GONZALEZ., se dispone:

APROBAR la liquidación de crédito presentada a través de correo electrónico por la parte actora, por la suma de \$16.915.693.04 M/Cte., como quiera que la misma no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE.-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 018** fijado hoy, **19 de febrero de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

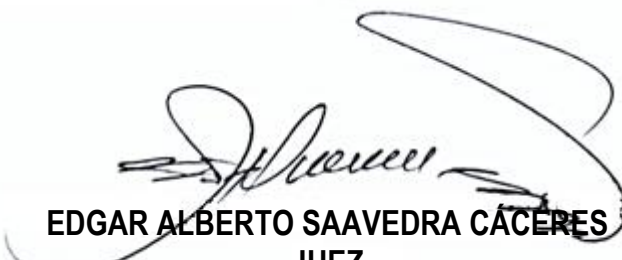
Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01900

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito aportada por el señor apoderado de la parte demandante, Dr. EDGAR RICARDO ROA IBARRA., se dispone:

APROBAR la liquidación de crédito presentada a través de correo electrónico por la parte actora, por la suma de \$3.717.915.46 M/Cte., como quiera que la misma no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 018** fijado hoy, **19 de febrero de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

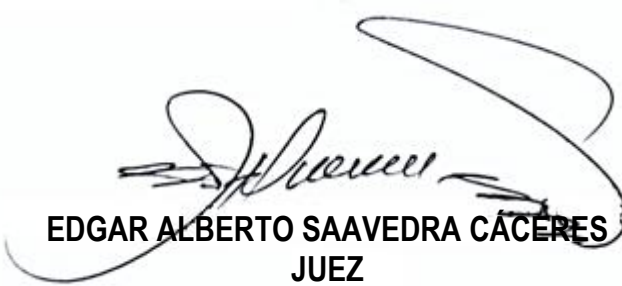
Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01931

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito aportada por la señora apoderada de la parte demandante, Dra. ESMERALDA PARDO CORREDOR., se dispone:

APROBAR la liquidación de crédito presentada a través de correo electrónico por la parte actora, por la suma de \$31.793.210.62 M/Cte., como quiera que la misma no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 018** fijado hoy, **19 de febrero de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

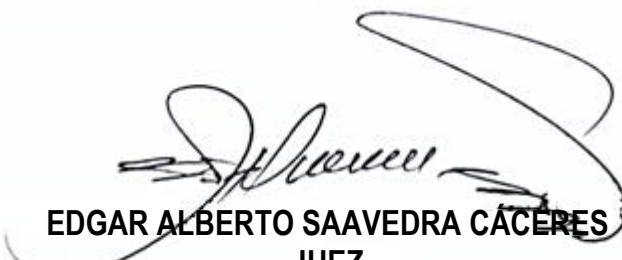
Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-02014

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito aportada por la señora apoderada de la parte demandante, Dra. FANNY ESTHER VILLAMIL RODRIGUEZ..., se dispone:

APROBAR la liquidación de crédito presentada a través de correo electrónico por la parte actora, por la suma de \$2.851.747.06 M/Cte., como quiera que la misma no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE.-2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 018** fijado hoy, **19 de febrero de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-02014

En relación con las cautelas solicitadas por la apoderada judicial de la parte ejecutante, se dispone:

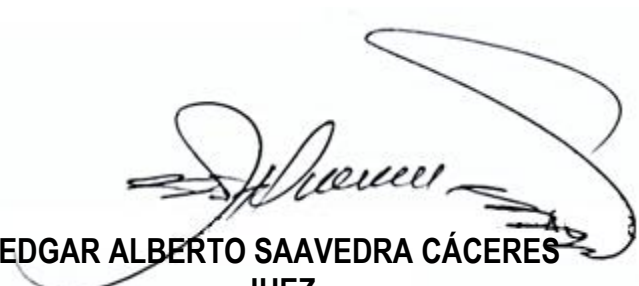
1. DECRETAR El embargo y retención de honorarios, salarios o cualquier tipo de emolumentos devengados que cause el señor NELSON FABIAN SANCHEZ ALDANA, como contraprestación a cualquier tipo de contrato con la empresa IKE ASISTENCIA COLOMBIA.
2. DECRETAR El embargo y retención de honorarios, salarios o cualquier tipo de emolumentos devengados que cause la señora JENNY MARITZA GUERRERO VARGAS como contraprestación a cualquier tipo de contrato con la empresa INDRA SISTEMAS S.A.

Si la vinculación es a través de contrato de trabajo, el embargo recae sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue cada demandado, en caso de tratarse de contrato por prestación de servicios, el embargo será del cincuenta por ciento (50%) del salario que devengue

OFÍCIESE a cada pagador citando las normas precedentes y haciendo las advertencias consagradas en el numeral 9 artículo 593 del C.G.P.

Limítese la medida a la suma de \$1.500.000,00 M/Cte. cada una.

NOTIFÍQUESE.-2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 018** fijado hoy, **19 de febrero de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

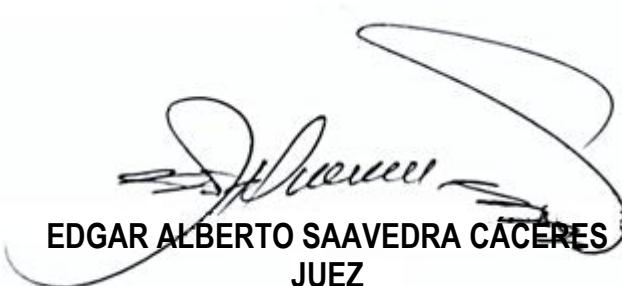
Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00384

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito aportada por el señor apoderado de la parte demandante, Dr. **OSCAR MAURICIO PELÁEZ**..., se dispone:

APROBAR la liquidación de crédito presentada a través de correo electrónico por la parte actora, por la suma de \$26.979.462.60 M/Cte., como quiera que la misma no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE.--


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 018** fijado hoy, **19 de febrero de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2018-00948

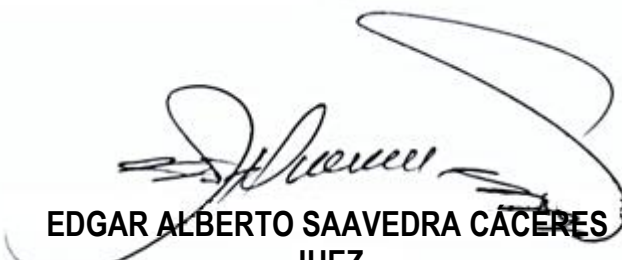
Revisado de manera minuciosa el expediente, tanto el físico como el electrónico se advierte que contrario a lo afirmado por la señora apoderada de la parte demandante Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, en la foliatura únicamente se registra la remisión de la citación a que se refiere el artículo 291 del CGP, sin que obre constancia de que el demandado haya recibido aviso.

Por lo anterior, podría tenerse por no cumplido el requerimiento hecho por el Despacho, bajo los apremios del artículo 317 del CGP, no obstante en razón de que la secretaría, como consecuencia de lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, dio trámite a los oficios encaminados a que se materializaran las cautelas, requiriendo a las entidades bancarias y a movilidad, dicho acto interrumpe el término, por lo que se dispone:

REQUERIR a la parte demandante para que remita los soportes que señala en su comunicación de haber remitido el aviso al demandado y de haber radicado dicho memorial en esta sede judicial, pues no se verifica el cumplimiento de los requisitos para proferir decisión de mérito en el presente asunto.

POR SECRETARIA, rindase informe de depósitos judiciales que se encuentren para el presente asunto a ordenes del Juzgado.

NOTIFÍQUESE.--


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 018** fijado hoy, **19 de febrero de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00106

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la demanda Ejecutiva instaurada por **ASESORÍAS DE COBRANZAS EN PROPIEDAD HORIZONTAL LTDA**, en contra del **CONJUNTO RESIDENCIAL TORCOROMA ETAPA I Y II P.H.**, a fin de obtener el pago de las sumas de dinero derivadas del Contrato de Mandato suscrito el 7 de abril de 2015.

Una vez revisados los anexos, de entrada esta sede judicial advierte que habrá de negar la orden de apremio deprecada, en razón a que no se aportó el contrato que se pretende ejecutar.

Establece el artículo 422 del Código General del Proceso que: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él”*.

Por consiguiente, emerge evidente que a efectos de que el juez de conocimiento libre la orden de apremio deprecada, deberá efectuar un estudio previo de los requisitos del documento aportado como base de la ejecución pretendida, lo cual no es posible en el presente caso, por ausencia de este.

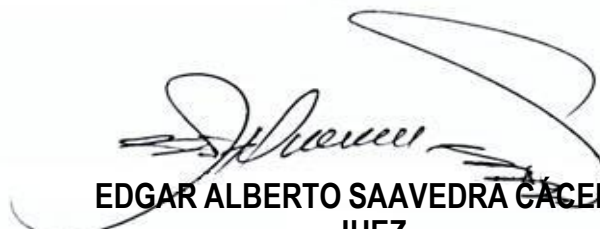
Sin presencia del título, no hay forma de verificar los requisitos de la existencia de la obligación, pues no es evidente que la pretendida ejecutar conste en un documento. La falta de aportación de título valor, impide en consecuencia librar la orden de apremio solicitada por quien pretende el cumplimiento del convenio pactado.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

NEGAR el mandamiento solicitado por **ASESORÍAS DE COBRANZAS EN PROPIEDAD HORIZONTAL LTDA**, en contra del **CONJUNTO RESIDENCIAL TORCOROMA ETAPA I Y II P.H.**, conforme lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 018** fijado hoy, 19 de febrero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00114

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda Ejecutiva promovida por el **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DEL PARQUE 1 ETAPA – P.H.**, contra **MARIO ERNESTO TORRES FERNÁNDEZ y ZORAIDA MARTÍNEZ MELO**, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Aportar certificación expedida por la Alcaldía Local de Suba, en la que obre la representación legal actualizada del CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DEL PARQUE 1 ETAPA – P.H., en cabeza del señor GILBERTO GÓMEZ CONTRERAS, toda vez que la aportada tiene vigencia hasta el 24 de abril de 2020.

Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de este y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 018** fijado hoy, 19 de febrero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

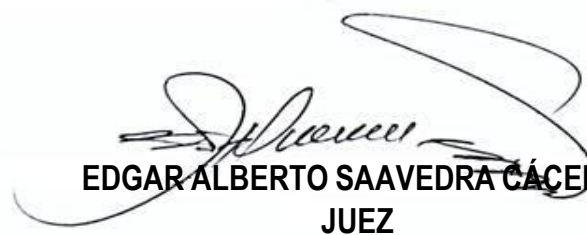
Rad. 2021-00115

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda Ejecutiva promovida por **JORGE HUMBERTO PINTO PEÑARANDA**, contra el **FONDO MUTO DE INVERSIÓN DE LA CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA “CONCASA”**, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Aportar certificado de tradición actualizado del inmueble objeto de la controversia, toda vez que el aportado data del 28 de agosto de 2020, Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 82 del Código General del Proceso.
2. Aportar Certificado de Existencia y Representación Legal del FONDO MUTO DE INVERSIÓN DE LA CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA “CONCASA”, y/o documento en donde conste su liquidación, tal como lo previene el artículo 85 del CGP.

Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de este y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 018** fijado hoy, 19 de febrero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

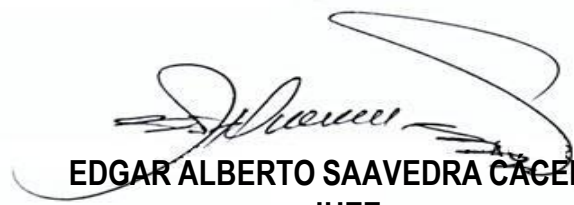
Rad. 2021-00118

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda Ejecutiva promovida por **VIVE CRÉDITOS KUSIDA S.A.S.**, contra **DICK ARMANDO ECHEVERRY QUINTERO**, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos, a la parte demandada **DICK ARMANDO ECHEVERRY QUINTERO**, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6° inciso 4°.
2. Informar al Despacho cómo obtuvo la dirección electrónica utilizada para notificar a la parte demandada allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas, conforme lo exige el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
3. Aportar Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado de la empresa VIVE CRÉDITOS KUSIDA S.A.S., toda vez que el aportado data del 28 de junio de 2019. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 del Código General del Proceso.

Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de este y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 018** fijado hoy, 19 de febrero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria